



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE

**EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE CHILE**

Memoria de Prueba para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales

AUTOR: LUIS ALEJANDRO ARTEAGA SEPÚLVEDA
PROFESOR GUÍA: SR. CARLOS MATURANA TOLEDO

2007

INTRODUCCIÓN

La existencia de grupos humanos definidos como pueblos indígenas en el territorio del Estado de Chile constituye una verdad incuestionable. No obstante, su Constitución Política, a diferencia de otros estados principalmente latinoamericanos, aún no recoge esta realidad.

El tema se viene discutiendo en nuestro Congreso Nacional desde comienzos de la década pasada pero sin ningún resultado positivo para las cuatro iniciativas sobre la materia que hasta el momento han sido presentadas para su tramitación ante el Parlamento. Es decir, la Constitución chilena continúa negando, por omisión, la existencia y derechos de nuestros pueblos indígenas.

Precisamente el estudio de este tema, las iniciativas de reforma constitucional para abordarlo, la discusión parlamentaria, el alcance que se ha pretendido dar al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas de Chile y el estado actual del debate, ha sido definido como el objeto último planteado para este trabajo.

Sin embargo, entendiendo que la discusión sobre el particular versa sobre conceptos desarrollados previamente en el Derecho Internacional y que la experiencia del reconocimiento constitucional se ha dado ya en el derecho comparado, fundamentalmente en América Latina donde constituye toda una tendencia, es que hemos estimado conveniente y necesario abordar también y en forma previa dichos conceptos y experiencias para comprender de mejor manera la discusión en nuestro país.

Así es como, por tratarse de una cuestión central del debate sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, el Capítulo I del presente trabajo estará destinado fundamentalmente a determinar, previo tratamiento del concepto y definición de “indígena” (necesario para precisar los sujetos de este reconocimiento), la naturaleza de estas agrupaciones humanas, es decir si cabe considerarlas precisamente como “pueblos” o si, por el contrario, corresponde atribuirles alguna otra calidad, como la de minoría étnica, con las evidentes consecuencias para la determinación de sus derechos, abordando esta cuestión fundamental tanto desde el punto de vista doctrinario como desde el punto de vista de la práctica y el Derecho Internacional.

Por su parte, el Capítulo II es un acercamiento histórico y conceptual al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como una tendencia propia del constitucionalismo latinoamericano y consecuencia de una nueva forma de concebir las relaciones entre el Estado y estos pueblos. Analizaremos aquí sus fundamentos, alcance, titulares, importancia, contenido y limitaciones, así como la consecuencia última que debería traer aparejada tal reconocimiento: la transformación o reforma del Estado.

En el Capítulo III haremos un análisis más particular estudiando el tratamiento del tema en el subcontinente sudamericano, para lo cual revisamos la experiencia de aquellos estados cuyas constituciones cuentan con disposiciones sobre la materia (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela).

El Capítulo IV está ya destinado a la relación entre el estado chileno y sus pueblos indígenas y su tratamiento legislativo desde los albores de la república hasta nuestros días, concluyendo con un breve análisis de la Ley 19.253 del año 1993, más conocida como Ley Indígena, única instancia jurídica de reconocimiento de nuestros pueblos indígenas, aunque sólo en calidad de etnias y comunidades.

Finalmente, la cuestión del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en nuestro país es tratada en el Capítulo V, donde revisaremos el contenido y tramitación de las

distintas iniciativas que hasta el momento ha conocido el Congreso Nacional, los aspectos más controvertidos durante su discusión y el alcance que, a partir de dichas iniciativas y los términos del debate parlamentario, tendría un eventual reconocimiento constitucional.

Para cerrar esta breve introducción quisiéramos subrayar la importancia de la expresión “reconocimiento”. Los pueblos indígenas son preexistentes a la actual conformación de los Estados por lo que a éste no cabe más que, precisamente, “reconocer” su existencia y derechos, los que no son creados ni otorgados por él. Desde este punto de vista la Constitución Política no debería imponer más restricciones a estos derechos, previos a su consagración jurídica, que las necesarias para la adecuada convivencia de los diversos grupos étnicos que componen el Estado y las derivadas del respeto a los derechos fundamentales.

Por último, digamos que un reconocimiento constitucional pleno supone admitir el derecho a la autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas, por lo que debiera conducir a la reestructuración de la actual organización política y administrativa del Estado, e implicaría una reformulación o por lo menos una adecuación de su orden jurídico. A eso debiera apuntar todo reconocimiento constitucional más que a una declaración de la existencia física de estos grupos humanos y al simple reconocimiento de derechos que no exceden el ámbito de lo netamente cultural.

